

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210015600

Florencia, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES: Norelly Trujillo Pérez y Alexander Ortiz Sanabria
Opositor: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Denominado, C 3 2 - 40, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, sobre el predio denominado C 3 2 - 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 18-247-03-00-00-0002-0001-0-00-00-0000, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que la señora Norelly Trujillo Pérez, su compañero permanente Alexander Ortiz Sanabria y sus dos (2) hijos menores, se vincularon con el predio al que denominaron C 3 2 - 40, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, en calidad de ocupantes entre el año 2007 y 2008, mediante negocio jurídico de compraventa celebrado en documento privado (carta venta) con la señora Patricia Muñoz Cuervo.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones relacionado en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Además, se considera necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT**, teniendo en cuenta que la Nación figura como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado C 3 2 – 40, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, la cual puede verse afectada con los resultados del proceso

En el mismo sentido, se ordenará la vinculación al **COMITÉ DE CAUCHEROS DEL MUNICIPIO DEL DONCELLO**, identificado con Nit No 828 – 002-039 – 1, organización sin ánimo de lucro, quien a través de su representante legal el señor Emilio Pineda González se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado C 3 2 - 40, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-125018, quienes pueden verse afectados con este proceso.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Asimismo, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, sobre el predio denominado C 3 2 - 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 18-247-03-00-00-0002-0001-0-00- 00-0000, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá.

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Departamento: Caquetá
 Municipio: El Doncello
 Vereda/ Barrio Maguaré
 Nombre del predio: C 3 2 – 40
 Tipo de predio Urbano Rural ____

Matrícula Inmobiliaria	420-125018
Área registral	0 ha + 0251.1 m ²
Número Predial	182470300000000020001000000000
Área Catastral	0 ha + 0251.1 m ²
Área Georreferenciada* Hectáreas+mts²	0 ha + 0251.1 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

La apertura de este folio fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la Dirección Territorial Caquetá, al establecer, mediante el proceso de georreferenciación y el análisis de información documental institucional, que el predio o área de terreno solicitada en restitución corresponde a un área baldía.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS (\$4.403.000) M/CTE, avalúo vigente hasta 31 de diciembre de 2021.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
6	1739565.37	4759876.82	1° 38' 30.156" N	75° 9' 32.965" W
5	1739579.76	4759875.32	1° 38' 30.625" N	75° 9' 33.014" W
4	1739584.13	4759882.00	1° 38' 30.767" N	75° 9' 32.798" W
3	1739564.21	4759884.76	1° 38' 30.119" N	75° 9' 32.708" W
2	1739549.03	4759887.45	1° 38' 29.624" N	75° 9' 32.621" W
1	1739547.87	4759880.44	1° 38' 29.586" N	75° 9' 32.847" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 5 (1739579.76 N, 4759875.32 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 4 (1739584.13 N, 4759882.00 E), con una distancia 7.98 metros, colinda con predios de Abel Ortiz.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 (1739584.13 N, 4759882.00 E) en línea quebrada, pasando por el punto 3 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 2 (1739549.03 N, 4759887.45 E), con una distancia 35.53 metros, colinda con predios de Rubiela Pineda.
SUR	Partiendo desde el punto 2 (1739549.03 N, 4759887.45 E) en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 1 (1739547.87 N, 4759880.44 E), con una distancia 7.11 metros, colinda con vía pública (Calle 3).
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 1 (1739547.87 N, 4759880.44 E) en línea recta, pasando por el punto 6 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 5 (1739579.76 N, 4759875.32 E), con una distancia 32.35 metros, colinda con Casa del Colono.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Doncello (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No 420-125018, correspondiente al predio denominado C 3 2 – 40, ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 420-125018, correspondiente al predio denominado C 3 2 – 40, ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de El Doncello (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado C 3 2 - 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 18-247-03-00-00-0002-0001-0-00- 00-0000, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de El Doncello (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la vinculación al presente proceso de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: ORDENAR la vinculación al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT**, teniendo en cuenta que la Nación figura como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado C 3 2 – 40, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá, la cual puede verse afectada con las resultas del proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al **COMITÉ DE CAUCHEROS DEL MUNICIPIO DEL DONCELLO**, identificado con Nit No 828 – 002-039 – 1, organización sin ánimo de lucro, quien a través de su representante legal el señor Emilio Pineda González se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado C 3 2 - 40, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-125018, quienes pueden verse afectados con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud, **teniendo en cuenta el abonado telefónico No 3104825591.**

NOVENO: Ofíciense al señor **Alcalde Municipal de El Doncello - Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto al predio solicitado, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO: Requiérase al **Municipio de El Doncello (Caquetá)**, a la **Empresas Públicas de El Doncello SAESP, Electrificadora del Caquetá "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P., Gas Caquetá S.A. E.S.P., y Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, sobre el predio denominado C 3 2 - 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 18-247-03-00-00-0002-0001-0-00- 00-0000, ubicado en la Inspección de Maguaré, municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO PRIMERO: Ofíciase a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749.

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.

IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.

V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al Comité de Justicia Transicional del Municipio de El Doncello, Caquetá, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: Requierase al **Banco Agrario de Colombia** y a **FONVIVIENDA y al ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y del municipio de El Doncello (Caquetá), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **Sexta División** y/o la **Brigada XII del Ejército Nacional** y al **Departamento de Policía Caquetá**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2013 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.

- III. Si el predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado C 3 2 – 40, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125018 y con cédula catastral No. 182470300000000020001000000000, que se encuentra ubicado en la Inspección de Maguaré, jurisdicción del municipio de El Doncello, del departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, de los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **Agencia de Renovación del Territorio**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, de los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula

de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, ha sido beneficiario en dicho Programas de Desarrollo.

VIGÉSIMO QUINTO: TENGASE a los abogados DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura y **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **NORELLY TRUJILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.295 y **ALEXANDER ORTIZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.394.749, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01370 del 06 de julio de 2021.

VIGÉSIMO SEXTO: REQUERIR a la Unidad a efectos de que, en el término de la distancia, allegue al plenario los documentos que se relacionan a continuación teniendo en cuenta que no fueron aportados en la demanda:

- ✓ *Resolución Número RQ 00091 del 03 de abril de 2017, “Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*
- ✓ *Resolución Número RQ 00054 del 27 de enero de 2020, “Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.*
- ✓ *Resolución Número RQ 00220 del 05 de febrero de 2020, por medio de la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*
- ✓ *Resolución Número RQ 00819 del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa, y se ordena la apertura del folio de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia*
- ✓ *Solicitud de representación judicial realizada por la víctima señores NORELLY TRUJILLO PÉREZ y ALEXANDER ORTIZ SANABRIA ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR a la Unidad para que, en adelante, presente las solicitudes de restitución en forma íntegra y completa, de tal manera que sean aportados todos los documentos y anexos que se relacionan en el cuerpo de la demanda, elementos que se consideran sustanciales al momento de estudiar la admisión de la demanda.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ